



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIAL DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2025

Mediante Orden de 1 de octubre de 2024 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad (BORM n.º 230, de 2 de octubre de 2024), modificada por la Orden de 1 de agosto de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad (BORM n.º 181, de 7 de agosto de 2025) se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) que residan en la Región de Murcia.

En el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en el artículo 4.2 de la citada Orden, se dispone que el procedimiento para la concesión de las subvenciones en ella reguladas se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria pública de la Dirección Gerencial del IMAS, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en el que se determinará los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones. Todo ello con aprobación del gasto previo a la convocatoria de la subvención en virtud de los artículos 28.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, y 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones previstas en esta Orden tienen como finalidad reforzar la cobertura existente del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dotando de un apoyo económico a las personas diagnosticadas de ELA en la atención integral de las necesidades a las que tienen que hacer frente. En concreto, el objeto de esta subvención consiste en aportaciones económicas, de carácter no periódico, que se otorgan por una sola vez durante el correspondiente ejercicio económico, a las personas diagnosticadas de ELA para contribuir en la financiación de los gastos que van surgiendo durante la evolución de la enfermedad.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2025, existen los créditos necesarios para la concesión de esta subvención.

Para dar efectividad a la finalidad expuesta, mediante la ejecución de los créditos presupuestarios disponibles, y en garantía de los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación en la





concesión, a propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 3.1, e) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social y el artículo 9.1 b) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en relación con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

Aprobar la convocatoria, mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, en los términos que siguen:

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la subvención.

La presente Resolución tiene por objeto convocar una subvención destinada a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), de conformidad con lo establecido en la Orden de 1 de octubre de 2024 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) que residan en la Región de Murcia, modificada por la Orden de 1 de agosto de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

La finalidad de esta convocatoria es reforzar la cobertura del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dotando de un apoyo económico a las personas diagnosticadas de ELA, para ayudarlas a afrontar los numerosos gastos que tienen que asumir desde el momento del diagnóstico y durante la evolución de la referida enfermedad y el proceso degenerativo que conlleva.

Artículo 2.- Régimen jurídico y procedimiento de concesión.

2.1. En todo lo que no dispone esta convocatoria, se aplicará la Orden de 1 de octubre de 2024 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 1 de agosto de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, así





como lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2.2. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, concediéndose a todas las solicitudes presentadas, sin necesidad de realizar comparación ni prelación de las mismas, siempre que reúnan los requisitos exigidos en artículo 5 de la Orden de bases reguladoras y haya disponibilidad presupuestaria.

2.3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al prorrateo del importe global máximo del crédito destinado a las subvenciones entre las solicitudes merecedoras de concesión, al amparo de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 22.1 de la LGS y el artículo 17.2, j) de la LSRM. De manera que todas las personas beneficiarias recibirán el mismo porcentaje del importe de la subvención, con la limitación establecida en el artículo 8 de la presente Orden.

2.4. En caso de que, una vez resueltas todas las solicitudes recibidas, existiera remanente de crédito disponible se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes solo para aquellas personas que, por cualquier circunstancia, no hubieran podido formalizar su solicitud dentro del primer plazo máximo establecido.

Artículo 3.- Crédito presupuestario, cuantía máxima de la subvención y compatibilidad.

Esta subvención se financiará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.481.99, proyecto de gasto 51671, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025.





La cuantía total máxima de la subvención asciende a 300.000 €, estableciéndose un importe máximo por persona de 6.000 €.

Estas subvenciones serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada concedente.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones para la concesión de la subvención.

Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, cuya acreditación está establecida en el artículo 5 de la presente convocatoria.

- A) Estar diagnosticadas de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- B) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Región de Murcia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes.
- C) En el caso de personas extranjeras no comunitarias deberán disponer del permiso de residencia en vigor, otorgado por el Ministerio del Interior.
- D) En el caso de personas que tengan la condición de refugiado/a, deberá disponer del certificado del Ministerio del Interior.
- E) Estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda Regional y la Seguridad Social.
- F) No estar incurso en las circunstancias que impiden la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto los incluidos en el apartado E), que deberán quedar acreditados hasta la fecha de la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 5.- Plazo, documentación y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accediendo a la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, procedimiento 4463.

También será válida la utilización de cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre.

La documentación a adjuntar a la solicitud es la siguiente:

- A) Informe médico acreditativo de estar diagnosticado con la enfermedad de ELA.
- B) Certificado bancario donde se refleje que el titular de la cuenta es la persona solicitante.
- C) Otros documentos:
 - 1. En el caso de personas extranjeras no comunitarias: Permiso de residencia en vigor.
 - 2. En el caso de personas que tengan la condición de refugiado/a: Certificado del Ministerio del Interior.
 - 3. En el caso de que se actúe mediante representante, se acreditará por los cauces establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015.
 - 4. Declaración responsable, establecida en el modelo de solicitud, de que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la LGS.
 - 5. En el caso de que se oponga a la consulta de datos por parte de la administración o no manifieste su conformidad, deberá aportar los siguientes documentos:
 - I) Documento oficial acreditativo de la identidad de la persona solicitante que, en principio, será la potencial beneficiaria de la subvención (DNI, pasaporte o carné de conducir).
 - II) Certificado de empadronamiento del municipio donde resida el solicitante expedido en fecha posterior a la publicación de la presente convocatoria.
 - III) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda Regional y la Seguridad Social.

Artículo 6.- Órgano competente para la instrucción.

La instrucción del procedimiento se realizará en los términos expresados en el artículo 10 de la orden de bases.





La Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social es el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos o la documentación está incompleta o es defectuosa, se requerirá a los solicitantes para que subsanen los defectos o aporten la documentación necesaria en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

A la vista del expediente el órgano instructor elaborará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido el plazo y examinadas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Personas con Discapacidad formulará propuesta de resolución definitiva.

Artículo 7.- Resolución del procedimiento.

La resolución y notificación del procedimiento se efectuará en los términos establecidos en el artículo 11 de la orden de bases.

El órgano competente para resolver el procedimiento será la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos derivadas de la presente orden, se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.





En el caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Contra la resolución que finalice el procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 8.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 6 de la orden de bases reguladoras.

Artículo 9.- Pago de las subvenciones y régimen de garantías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la orden de bases y artículo 29 de la LSRM, el pago de la subvención se realizará en la cuantía aprobada como pago único tras la resolución de concesión, sin que sea necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 del mismo texto legal.

El abono se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Justificación de las subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, las subvenciones que, como las presentes, se concedan en atención a la concurrencia de una





determinada situación en la persona que las percibe, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

Artículo 11. Reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de la subvención percibida en los supuestos y forma establecida en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
Verónica López García

